



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-713-09-08-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 207, primer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 208 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República;
- Que,** el artículo 213, tercer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador prevé que las superintendencias o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 5, numeral 5, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indica que le compete al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente;
- Que,** el artículo 55, inciso tercero, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que el desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado crea la Superintendencia de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder De Mercado, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 016-165-2012-CPCCS de 25 de enero de 2012 expidió el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, publicado en el Registro Oficial 646 de 24 de febrero de 2012; y,

En el ejercicio de la facultad constitucional y legal que le confiere el artículo 38 numerales 5 y 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, DE LA TERNA PROPUESTA POR LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Art. 1.- Objeto y ámbito. El presente reglamento regula el proceso que llevará a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de entre las ternas propuestas por el Ejecutivo, con veeduría, escrutinio público e impugnación ciudadana.

Art. 2.- Publicidad de la información. Con el fin de transparentar el proceso y garantizar el control social en la designación de la autoridad indicada en el artículo precedente, la información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y se pondrá en conocimiento de forma oportuna a la ciudadanía, en el portal web institucional, en los idiomas de relación intercultural, procurando el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

Art. 3.- De las ternas. La terna que remita el Ejecutivo para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, respetará la alternabilidad entre hombres y mujeres, el principio de interculturalidad, y la aplicación de los criterios de especialidad y méritos.

Se acompañará a la terna, las hojas de vida de cada candidata o candidato con los documentos de soporte que correspondan. La publicidad de esta información seguirá los preceptos indicados en el Artículo 2 del presente reglamento.

Art. 4.- Requisitos. Las y los candidatas que integren la terna a primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, deberán:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en goce de los derechos de participación;

2. Tener título académico de cuarto nivel en materias afines a la competencia económica; y,
3. Tener experiencia profesional de por lo menos, diez (10) años.

Art. 5.- Prohibiciones e inhabilidades. De conformidad con los principios que rigen el servicio público, a más de las prohibiciones determinadas en la Constitución de República del Ecuador, Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general, no podrá integrar la terna para ser la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado quien:

- a. Tenga interés en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o represente a terceros que los tengan;
- b. Posea, a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones, de cualquier naturaleza en paraísos fiscales.
- c. Se hallare en interdicción judicial mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- d. Haya recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- e. Mantenga contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- f. No haya cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- g. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- h. Haya sido sentenciado por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- i. Tenga obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como patrono;
- j. Tenga obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial;
- k. Ejercer dignidad de elección popular;
- l. Sea miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o sea representante de cultos religiosos;
- m. Adeude más de dos pensiones alimenticias;
- n. Sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o de la Presidenta o Presidente, o Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; y,
- o. Por el ejercicio de sus funciones públicas se le haya determinado una responsabilidad administrativa, civil o penal.

El candidato acreditará no estar incurso en las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada en el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la que el candidato deberá hacer constar su declaración de bienes, misma que deberá ser rendida ante notaria o notario público, embajador o cónsul, en su caso. El formato único de declaración juramentada estará disponible en el portal web institucional.

Art. 6.- Verificación de requisitos e inhabilidades. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará un equipo técnico de entre sus servidoras y servidores, el cual dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la recepción de la terna remitida por parte del Ejecutivo, elaborará el informe sobre la verificación de requisitos y prohibiciones e inhabilidades, conforme a la Constitución, la Ley y este reglamento.

El informe del equipo técnico será puesto a conocimiento del Pleno, órgano que deberá resolver dentro del término de tres (3) días, la resolución del Pleno deberá ser notificada al Ejecutivo dentro del término de dos (2) días.

En el caso de que todos los integrantes de la terna, algún o algunos de los integrantes de la misma no cumplieren los requisitos o se encontraren incurso en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 5 de este reglamento, el pleno del CPCCS dispondrá notificar dentro del término de dos (2) días al Ejecutivo, para que dentro del plazo máximo de treinta (30) días proceda a remitir una nueva terna o completarla si así fuere necesario.

En estos casos se cumplirá con el mismo proceso de verificación y se continuará con el proceso de designación.

Art. 7.- Publicación. Dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la aprobación del informe de verificación de requisitos e inhabilidades presentado por el equipo técnico respecto de los integrantes de la terna, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobará la convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la terna y dispondrá su publicación en los idiomas oficiales de relación intercultural, en dos diarios de amplia circulación nacional y en el portal web institucional, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles y procurando el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad,

Art. 8.- Presentación de impugnaciones. Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación que indica el artículo anterior, la ciudadanía en forma individual o colectiva podrá presentar impugnaciones a cualquiera de los integrantes de la terna respecto a la falta de probidad o idoneidad, incumplimiento de los requisitos, o encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades que constan en la Constitución.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas, con nombres y apellidos y firma de responsabilidad, señalando correo electrónico para futuras notificaciones, adjuntando copia de la cédula del impugnante y la documentación que respalde la impugnación.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días. Las resoluciones que adopte



aceptando o no a trámite se notificarán a las partes dentro del término de dos (2) días, en el correo electrónico señalado y en el portal web institucional.

Las resoluciones que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social son de única y definitiva instancia y causarán ejecutoria.

Art. 9.- Notificación para audiencia pública. En el caso de las impugnaciones aceptadas a trámite, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará a los postulantes impugnados, para que dentro del término de tres (3) días puedan presentar las pruebas de descargo. La notificación a los postulantes impugnados contendrá además el señalamiento de lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública y se adjuntará toda la documentación presentada en su contra. Este mismo señalamiento se notificará al impugnante.

Art. 10.- Sustanciación de la audiencia pública. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sustanciará una audiencia pública para cada candidato impugnado y para cada impugnación. En dicha audiencia se permitirá al impugnante y al impugnado exponer sus argumentos y presentar sus pruebas de cargo y descargo, por un tiempo máximo de veinte (20) minutos y podrá hacerla de forma personal o por medio de abogada o abogado. Se garantizará el derecho a una réplica de las partes, que no excederá de diez (10) minutos, en el orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en única y definitiva instancia dentro del término de cinco (5) días, cuya resolución será notificada a los interesados.

En caso de ser aceptada la impugnación el candidato será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

Art. 11.- Nuevas ternas. En caso de que todos los integrantes de la terna, algún o algunos de los integrantes de la misma fueren descalificados como consecuencia del proceso de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará al Ejecutivo para, que dentro del plazo máximo de 30 días proceda a remitir una nueva terna o completarla si así fuere necesario. Los nuevos candidatos se someterán a todo el procedimiento contemplado en este reglamento.

Art. 12.- Designación. Dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la culminación de la etapa de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución designará a la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Art. 13.- Posesión. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá dentro del término de 2 días a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.

DISPOSICION GENERAL

En todo lo no previsto en el presente reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese expresamente la Resolución No. 016-165-2012-CPCCS de 25 de enero de 2012, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la que se expidió el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, publicado en el Registro Oficial 646 de 24 de febrero de 2012.

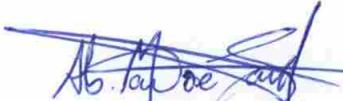
DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

